



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 086 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Legal N° 738-2015-GRJ/ORAJ de fecha 24 de Agosto del 2015; el Oficio N° 144-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 31 de Julio del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 08 de Julio del 2015, sobre Recurso de Nulidad contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00792-DREJ, de fecha 20 de Marzo del 2015, formulado por el administrado don **FÉLIX DEL CASTILLO LÓPEZ**, y;

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Visto el expediente administrativo, con fecha 08 de Julio del 2015, el administrado Félix DEL CASTILLO LÓPEZ -en adelante el impugnante- interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00792-DREJ, de fecha 20 de Marzo del 2015;

**Segundo:** Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00792-DREJ, de fecha 20 de Marzo del 2015, se resuelve: "Artículo 1°.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentado por **FÉLIX DEL CASTILLO LÓPEZ**, quien solicita el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total; (...)"

**Tercero:** Mediante Oficio N° 144-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 06 de Agosto del 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el recurso planteado, a fin de ser resuelto conforme a ley, en folios setenta y siete (77);

**Cuarto:** La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su numeral 207.2 del Artículo 207° relacionado a los plazos para impugnar un acto administrativo sostiene que: "(...) el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

**Quinto:** En el presente caso, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00792-DREJ, de fecha 20 de Marzo del 2015; fue notificada el día 04 de Abril del 2015, conforme a la Constancia de Notificación, tal como corre a fojas sesenta y nueve (69); sin embargo, el impugnante formula su petición el 08 de Julio del 2015, es decir, después de más de tres (03) meses desde la fecha que se emitió la cuestionada Resolución;

**Sexto:** Estando a lo expuesto precedentemente, al amparo del Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444: "una vez



Faint text and stamps at the bottom of the page, including "GOBIERNO REGIONAL JUNIN" and "REPUBLICA DEL PERU".

1187050  
809180



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; por lo que en aplicación del artículo IV del Título Preliminar, al referirse al principio de legalidad, señala que: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; ergo, se concluye declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado Félix del Castillo López, por que dicho recurso fue interpuesto fuera de los plazos señalados por ley.

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **FÉLIX DEL CASTILLO LÓPEZ**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00792-DREJ, de fecha 20 de Marzo del 2015; por extemporáneo y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **DAR**, por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Abog. Jean A. Diaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
LO que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 SEP 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL